



**PROCESO EJECUTIVO**  
**RAD. 2022-659-00**

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva promovida por la empresa SURTIREPUESTOS PICA, a través de apoderado, en contra de LAURA MARIA MANCILLA LIPEZ.

**CONSIDERACIONES**

Examinado el libelo demandatorio se tiene que este despacho, carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, al evidenciarse que el lugar de domicilio de los demandados es el municipio de Girón, indicándose en el acápite de notificaciones por el demandante:

La demandada recibe notificaciones en la calle 42 Número 27 - 39 CONJUNTO ALICANTE CASA 60 de la ciudad de Girón. (Santander)

Y en el acápite de competencia, la parte ejecutante señaló como factor para determinar competencia la cuantía, y el domicilio del demandante, no obstante, es menester rememorar que el artículo 28, numeral 1° del C. G. del P. se establece que *“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Y mas adelante señala: “ cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez de domicilio o de la residencia del demandante.*

Canon procesal de fuero general del domicilio del cual se puede inferir con certeza, que conociéndose el lugar de domicilio del demandado, no es dable optar por el domicilio del demandante, debiéndose acudir en primer lugar al del demandado.

Así las cosas, y considerando que el ejecutante invoca la competencia conforme el numeral 1° del artículo 28 Ibidem, y conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., habrá de



rechazarse de plano la demanda y se remitirá para que sea repartida ante el Juez Civil Municipal de Girón® según la competencia territorial de domicilio del demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por la empresa SURTIREPUESTOS PICA, a través de apoderado, en contra de LAURA MARIA MANCILLA LIPEZ, por competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de girón®, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO. Dejar las anotaciones del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 177**, PUBLICADO EL DÍA **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIA



**Firmado Por:**

**Erika Magali Palencia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef61a7e34fa74cb4ee9552928374601b92c46917b256ad016ba21a6cc27ba639**

Documento generado en 08/11/2022 04:33:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**